



STD: 04688

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0110 -2009-ANA-DARH

Lima,

09 DIC. 2009

VISTO:

El recurso de nulidad presentado por Pedro Gutiérrez Morillas y otros, contra el proceso electoral de la Comisión de Regantes Santa Clara-Virú; y,

CONSIDERANDO:

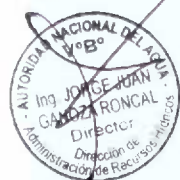
Que, el recurso de nulidad, de fecha 22.10.09, interpuesto por Pedro Gutiérrez Morillas y otros, solicita la nulidad del proceso electoral realizado en la Comisión de Regantes Santa Clara-Virú, por haberse incurrido en vicios insalvables a fin de que este órgano rector, declare nulo todo lo actuado en el acto electoral y reponga los actuados hasta el momento en que se habrían cometido supuestos actos dolosos; en otras palabras, los recurrentes han denominado incorrectamente a su recurso como uno de nulidad, cuando éste, en el fondo, al perseguir una pretensión anulatoria, debe ser calificado como uno de apelación, conforme lo establece el artículo 75° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, los recursos se dirigen contra actos emanados de la administración pública, que cumplan determinados requisitos, conforme lo estipulan los artículos 206° y 207° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y no así contra los actos de los particulares;

Que, asimismo, según establece el artículo 27° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, las organizaciones de usuarios, son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso eficiente de los recursos hídricos, garantizando el Estado tanto su autonomía, como la elección democrática de sus directivos;

Que, en ese contexto, se debe precisar que, conforme a los artículos 3° y 4° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, el desarrollo del proceso electoral se encuentra a cargo del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral, siendo éste último, el que forma definitiva resuelve los cuestionamientos al proceso electoral, agotando la vía administrativa; además, según el artículo 92° del Código Civil, los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias pueden ser impugnadas judicialmente;

Que, en el mismo sentido, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, establece que los acuerdos de las organizaciones de usuarios, no pueden ser modificados en sede administrativa, por lo que, según lo dispuesto por el numeral 20.6 del artículo 20° de la precitada resolución, únicamente procede impugnarlos ante el órgano jurisdiccional. Por tal razón, esta Autoridad carece de facultades para pronunciarse respecto a cualquier recurso impugnativo que busque modificar los pronunciamientos emitidos por las asambleas generales, comités electorales, o comité de impugnaciones de las organizaciones de usuarios, ya que el Administrador Local de Agua, únicamente, se limita a formalizar dichos acuerdos a través de la Resolución Administrativa que reconoce el resultado de los procesos electorales;



Que, mediante Informe Técnico N° 014-2009-ANA-DARH/WRR, la Dirección de Recursos Hídricos, concluye que se deberá declarar improcedente el recurso de nulidad, presentado por Pedro Gutiérrez Morillas, contra el proceso electoral realizado en la Comisión de Regantes Santa Clara, Junta de Usuarios Virú;

Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente el recurso de nulidad, calificado como recurso de apelación, interpuesto por Pedro Gutiérrez Morillas y otros, contra el proceso electoral de la Comisión de Regantes Santa Clara-Virú;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA y Art. 29° literal I) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de nulidad, calificado como recurso de apelación, interpuesto por Pedro Gutiérrez Morillas y otros, contra el proceso electoral de la Comisión de Regantes Santa Clara-Virú, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, quedando a salvo el derecho del administrado para que lo haga valer en la forma prevista por ley.

Artículo 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, la notificación de la presente resolución a los recurrentes Pedro Gutiérrez Morillas, Dionisio Bernabé Desposorio, Laio Javier Villanueva Mendocilla, Clara Soles de Guerra, Juan Sixto Ponce Villena y Justo Rodríguez Sánchez, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua